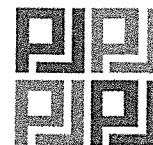


PODER JUDICIAL DEL PERÚ



Corte Superior de Justicia de Cajamarca Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 00495-2017-P-CSJCA-PJ

Cajamarca, 26 de setiembre de 2017.

VISTOS con la Resolución Administrativa N° 115-2017-CE-PJ, de fecha 29 de marzo del presente año, y publicada en el diario oficial el Peruano con fecha 07-04-2017, Oficio N° 1247-2017-JPLSP-CSJCA-PJ; y,

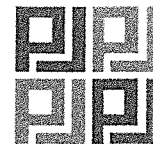
CONSIDERANDO:

PRIMERO: Mediante Resolución Administrativa N° 115-2017-CE-PJ mencionada en el visto, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, dictó diferentes medidas administrativas a ser aplicadas en diferentes órganos jurisdiccionales a nivel nacional, entre las cuales dispuso: *“Reubicar, a partir del 01 de mayo hasta el 31 de julio de 2017, el Juzgado Penal Transitorio para procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia del Callao a la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, como Juzgado Penal Liquidador Supraprovincial Transitorio de Cajamarca, con competencia territorial en todo el Distrito Judicial de Cajamarca, de acuerdo a lo establecido en el Plan de Liquidación 2017 del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal.* Por otra parte, mediante Resolución Administrativa N° 227-2017-CE-PJ el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial entre otros aspectos resolvió prorrogar a partir del **01 de agosto hasta el 30 de setiembre** del presente año, entre otros órganos jurisdiccionales, el Juzgado Penal Liquidador Supraprovincial Transitorio de Cajamarca.

SEGUNDO: Además, el Órgano de Dirección del Poder Judicial, ha precisado que: *“Los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Cajamarca, Callao, Huánuco, Lima Sur, Pasco, Santa y Ventanilla deberán efectuar las siguientes acciones administrativas: 2) Que los Juzgados Mixtos y Unipersonales del Distrito Judicial de Cajamarca, que en adición de funciones liquidan procesos penales con el Código de Procedimientos Penales de 1940, redistribuyan al Juzgado Penal Liquidador [Supraprovincial] Transitorio de Cajamarca, los expedientes en liquidación penal que al 30 de abril de 2017 no se encuentren expeditos para sentencia”.*



PODER JUDICIAL DEL PERÚ



Corte Superior de Justicia de Cajamarca Presidencia

TERCERO: Mediante oficio N° 1247-2017-JPLSP-CSJCA-PJ el Magistrado José Luis Morales Boñón, solicita se le indique a qué juzgado se tendrían que remitir los expedientes penales en los cuales se configure alguna causal de inhibición, ello con la finalidad de no continuar con el trámite de los mismos, para lo cual solicita que se tenga en cuenta que el juzgado antes mencionado es el único que cumple las funciones de juzgado penal liquidador. Al respecto se tiene que, el citado magistrado se está refiriendo a aquellos procesos penales en liquidación, tramitados bajo los alcances del Código de Procedimientos Penales de 1940, los cuales actualmente son conocidos de manera exclusiva por su despacho.

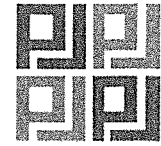
CUARTO: En cuanto al pedido formulado por el administrado debe tenerse en cuenta lo prescrito por el artículo 30° del Código de Procedimientos Penales, conforme al cual *los jueces deben inhibirse de oficio cuando ocurra cualquiera de las causales enumeradas en el artículo 29° del citado cuerpo normativo*, las mismas que afectan la garantía procesal de la imparcialidad del Juez, que exige del Juez resolver el caso, sin que existan dudas respecto a su desempeño. Es decir, la inhibición constituye un instrumento procesal con el cual se pretende garantizar el desempeño imparcial del magistrado, conforme a las reglas del debido proceso, evitando cualquier pronunciamiento afectado con prejuicios, predisposiciones y/o favoritismos, que devalen alguna forma de compromiso con alguna de las partes o con el resultado del proceso⁽¹⁾.

QUINTO: Así las cosas, estando a lo prescrito en el tercer párrafo del artículo 72° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en virtud del cual se reconoce al Presidente de la Corte Superior; el poder de dirección en asuntos de gestión dentro del ámbito de su competencia; esto es, dentro de su Distrito Judicial, en temas relevantes y relacionados al servicio de administración de justicia, garantizando su continuidad, así como su prestación adecuada y eficiente, corresponde disponer la implementación de las medidas pertinentes con la finalidad de atender aquellos procesos penales en liquidación, tramitados bajo los alcances del Código de Procedimientos Penales de 1940, en los cuales el magistrado a cargo del Juzgado Penal Liquidador Supraprovincial Transitorio de Cajamarca, se inhiba y/o sea recusado.

1 Fundamento quinto de la Sentencia Plenaria N° 1-2015/301-A.2-ACPP.



PODER JUDICIAL DEL PERÚ



Corte Superior de Justicia de Cajamarca Presidencia

SEXTO: En este sentido, esta Presidencia de Corte considera que los procesos penales en liquidación, tramitados bajo los alcances del Código de Procedimientos Penales de 1940, en los cuales el magistrado a cargo del Juzgado Penal Liquidador Supraprovincial Transitorio de Cajamarca, se inhiba y/o sea recusado, deben ser conocidos por el Juez del Juzgado Mixto Transitorio de Cajamarca, debiendo formalizarse dicha disposición, emitiéndose la presente con tal fin.

POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS y estando a las facultades previstas y concedidas por los incisos 1), 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER que los procesos penales en liquidación, tramitados en el Juzgado Penal Liquidador Supraprovincial Transitorio de Cajamarca, bajo los alcances del Código de Procedimientos Penales de 1940, en los cuales el magistrado a cargo de dicho órgano jurisdiccional se inhiba y/o sea recusado, deben ser conocidos por el Juez del Juzgado Mixto Transitorio de Cajamarca, debiéndose proceder conforme a lo prescrito en el Título II del Libro primero del Código de Procedimientos Penales.

SEGUNDO: COMUNICAR lo resuelto a la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia de Cajamarca, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte Superior de Justicia, a los magistrados de los órganos jurisdiccionales comprendidos en la presente resolución, del Diario Judicial La República para su publicación y fines de ley.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.



Gustavo Álvarez Trujillo
GUSTAVO ALVAREZ TRUJILLO
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
CAJAMARCA